



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de marzo de 2024.

Escribiente 01

Unión Marital de Hecho

Radicado: 76001-31-10-010-2023-00387-00

AUTO No. 547

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso de declaración de existencia de unión marital de hecho, constitución y disolución de la sociedad patrimonial y el estado de liquidación de ésta, promovido a través de apoderado judicial por la señora KAREN MARTÍNEZ LONDOÑO en contra del menor C.G.C.M., los señores BIVIAM BEATRIZ CASTAÑO, LUISA MARIANA CASTAÑO CÁRDENAS, JUAN FELIPE CASTAÑO QUINTERO, JUAN GUILLERMO CASTAÑO QUINTERO, MELISA CASTAÑO RENTERÍA, el menor L.G.C.R. representado por ROCÍO RENTERÍA ARENAS; y los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.), la parte actora informa que procedió a adelantar la notificación a los demandados, a la dirección electrónica informada en la demanda.

Así las cosas, se tendrán por notificados a los demandados desde el 11 de enero de 2024, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y se agregará para que obre y conste en el expediente la referida diligencia.

De otro lado, se tiene que se encuentra surtido el término de traslado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas respecto de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.), conforme al fundamento preceptuado en los artículos 108 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2023-00387-00 U.M.H. - KAREN MARTINEZ LONDOÑO Vs Herederos determinados e indeterminados de GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.)

En razón a lo anterior y como quiera que dicho término ha transcurrido en silencio, el despacho procederá con la designación de curador *ad litem* a fin de que represente a los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.), advirtiéndole que el cargo como defensor de oficio es gratuito y de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR para que obre y conste el escrito allegado por la parte actora en el cual acredita el envío de la comunicación para la notificación personal a la parte demandada.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del causante GUILLERMO CASTAÑO HENAO (Q.E.P.D.), a la abogada MARÍA ELENA ACOSTA MONTOYA, correo electrónico mariaeacostam.abogada@gmail.com, conforme lo preceptuado por el artículo 48 y 108 del Código General del Proceso.

TERCERO: COMUNÍQUESELE por el medio más expedito y déjese la constancia respectiva. Advertir a la designada que el cargo es de forzosa aceptación conforme lo dispone el C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

La Juez

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c9a652e5aa92eef829e4735ef74620d40da0e0bb1a65369d7bdb2469276b05**

Documento generado en 18/03/2024 08:19:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>